

gada a petición de los interesados por iguales periodos hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado y deberán quedar finalizadas y puesto en explotación el establecimiento en el plazo de dos años.

Tercera.—Por los titulares de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrán destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos piscícolas, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Asimismo queda obligado a franquear la entrada en el establecimiento a los Inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Quinta.—Igualmente, viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 45 de las aprobadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por los titulares de la concesión se justificará, por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

#### Condiciones especiales

Primera E.—Tanto el canal en la isla de San Antonio, para toma de agua y desagüe, como las instalaciones para atraque de la barcaza en una y otra orilla de la desembocadura actual deberán ser tramitadas en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda E.—Cualquier prórroga del plazo concesional deberá ser previamente informada por dicho Ministerio.

Tercera E.—Asimismo deberá ser autorizada por tal Ministerio cualquier obra de defensa costera que tuvieren que realizar los concesionarios para proteger su concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### 25527 ORDEN de 24 de octubre de 1979 sobre unificación de concesión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera confiere al Estado la facultad de suprimir las concesiones existentes, creando otras nuevas, resultado de la fusión de aquéllas, para la obtención de fines de interés público mediante la progresiva implantación de una red armónicamente explotada. Al amparo de esta disposición, que tiene su desarrollo en el artículo 24 del Reglamento de Ordenación, se han otorgado, desde la fecha de vigencia de la Ley, más de doscientas unificaciones, hallándose además en tramitación un número considerable de ellas.

La necesidad de clarificar, siguiendo las orientaciones de nuestra jurisprudencia, la naturaleza jurídica del proceso novatorio concesional que toda unificación lleva consigo, como asimismo los imperativos de una racionalización de la red y de una disminución del material móvil actualmente afecto con mejora de su calidad constituyen motivos suficientes para dictar la norma que ahora se promulga, que, en definitiva, se limita a clarificar con toda precisión el régimen jurídico de la fusión concesional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La unificación de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, otorgadas por este Ministerio conforme al artículo 5.º de la Ley de Ordenación y 24 de su Reglamento, dará lugar a la extinción de las concesiones preexistentes, siempre que sus itinerarios, vehículos y demás elementos esenciales se hayan incorporado íntegramente a la nueva concesión.

Art. 2.º Las concesiones otorgadas conforme a lo previsto en el artículo anterior, resultado de la fusión de otras preexistentes, se calificarán como nuevas, computándose como fecha inicial de las mismas la de la Orden ministerial que adjudique la concesión unificada.

Art. 3.º El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá modificar en el procedimiento de unificación, y sujetándose

a lo legalmente previsto, las cláusulas administrativas, técnicas y económicas de explotación del servicio resultado de la unificación de las concesiones preexistentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las concesiones unificadas otorgadas con anterioridad a la publicación de esta Orden podrán solicitar de la Dirección General de Transportes Terrestres la fijación de la fecha inicial del servicio conforme a lo previsto en esta Orden, en un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 24 de octubre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

#### 25528 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Martín de Moreda y Vega de Espinareda (E-192/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 29 de septiembre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses Urbanos de Ponferrada, Sociedad Anónima» la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Ponferrada, Lillo y Pereda de Ancares (V-141), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 6 kilómetros, San Martín de Moreda, Valle de Finolledo y Vega de Espinareda.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-141.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-141.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

#### 25529 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vistahermosa y el empalme con la CC-512 (E-203/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 29 de septiembre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a don Sebastián Inigo Madera la concesión del servicio citado como hijuela del ya establecido entre Salamanca y Campillo de Salvatierra (V-2.502), provincia de Salamanca, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 4 kilómetros, Vistahermosa y el empalme con la CC-512, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre Vistahermosa y Salamanca, tres de ida y vuelta los días laborables, con la intensificación del servicio-base en el tramo parcial afectado.

Tarifas Las mismas del servicio-base V-2.502.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente c) en conjunto con el servicio-base V-2.502.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

## MINISTERIO DE CULTURA

#### 25530 ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se acuerda declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el Gran Hotel en Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del Gran Hotel en Palma de Mallorca (Baleares);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que le emiten en el sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 24 de marzo de 1977.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado Gran Hotel, en Palma de Mallorca, reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, en Gran Hotel, en Palma de Mallorca (Balears).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**25531** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Parador del Consulado, situado en la plaza de la Vega, en Burgos.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Parador del Consulado, situado en la plaza de la Vega, en Burgos.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burgos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**25532** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a la cátedra del grupo IX, «Computadores», de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid, las siguientes disciplinas: Grupo XVI, «Electrónica y Automática», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, Grupo XXIII, «Electrónica», de la E.T.S. de Ingenieros Industriales, Grupo XXXIII, «Automática», de la E.T.S. de Ingenieros Industriales, Grupo V, «Ampliación de Matemáticas»; grupo VII, «Electrónica I»; grupo XI, «Redes»; grupo XIII, «Electrónica II y III»; grupo XXIII, «Sistemas telegráficos y transmisión de datos»; grupo XXVII, «Ordenadores electrónicos», de la E.T.S. de Inge-

nieros de Telecomunicación, y «Computadores y Programación» de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**25533** *RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para el premio Alvarez Quintero, correspondiente al año 1979.*

En cumplimiento de lo estatuido por la Fundación del «Premio Alvarez Quintero», hecha por doña María Jesús Álvarez Quintero en memoria de sus hermanos Serafín y Joaquín, la Real Academia Española abre el concurso correspondiente al año 1979 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras teatrales de cualquier género.

Premio: 6.000 pesetas.

Podrán presentarse al premio de este concurso todas las obras teatrales escritas por literatos españoles y publicadas durante el cuatrienio de 1978 a 1979, ambos inclusive.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número en esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 8 de enero de 1980.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra, siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

El resultado del concurso se hará público el día 30 de enero de 1980 si el número de obras presentadas permite que su examen se termine dentro del plazo comprendido entre la fecha de esta convocatoria y la de la concesión del premio.

Los individuos de número de la Academia Española no concurrirán a este certamen.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—14.406-E.

**25534** *RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para el premio Fastenrath, correspondiente al año 1979.*

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1979, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1979.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 8 de enero de 1980.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En posteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—14.407-E.